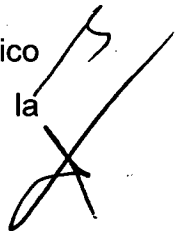


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Criterios para el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido, para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y se ajusta la fecha para que los Consejos Distritales celebren la sesión de reparto de dichos lugares, para que se realice a más tardar en la primera semana del mes de abril de 2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).



- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la resolución mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, identificada con la clave alfanumérica INE/CG386/2017.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 la *"Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales"*, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018.

Conforme a la Base Quinta de dicha Convocatoria, fueron establecidos los plazos para recabar el apoyo ciudadano a las y los aspirantes a candidaturas sin partido; así como para el registro de candidaturas, conforme a lo que acordara este Consejo General, alineado con la resolución del Consejo General del Instituto Nacional aludida en el Antecedente VI.

VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017, estableció ajustar las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y en la misma fecha aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Asimismo, este Consejo aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017.

IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

X. El 23 de febrero de 2018, los treinta y tres Consejos Distritales del Instituto Electoral, llevaron a cabo su sesión de instalación, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código.

XI. El 22 de marzo de 2018, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por una parte, así como el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo de Publicidad Exterior por la otra, suscribieron el Convenio de Apoyo y Colaboración que tiene por objeto señalar los lugares de uso común que se dispondrán para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 403 del Código.

XII. El 29 de marzo de 2018, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-112/2018, aprobó el contenido del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado el 22 de marzo de 2018 por este Instituto y el Consejo de Publicidad Exterior, y su anexo, relativo a los lugares de uso común que se dispondrán para

la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Ley Suprema. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos, y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones del mismo son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y, tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas entre otras a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales, locales, candidaturas de los Partidos y candidaturas sin partido.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
 - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que en observancia de los artículos 30 y 31 del Código, el Instituto Electoral cuenta con personalidad jurídica, siendo un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, goza de independencia en sus decisiones y junto con el Instituto Nacional, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México.

7. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y VI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las y los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.

8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

9. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que el artículo 50, fracciones II, inciso d) y XIX, del Código, dispone que son atribuciones del Consejo General emitir la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar a los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y la asignación de las prerrogativas que les corresponden.
11. Que en términos de los artículos 77, fracción II, 84 y 86, fracción I, en relación con el 37, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular tiene entre sus atribuciones la representación legal del mismo, así como firmar, junto con el Consejero Presidente, los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) Las Direcciones Distritales, y b) Los Consejo Distritales, instalados sólo durante los procesos electorales locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
13. Que el artículo 126, fracciones I y XIV del Código, dispone que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia vigilarán la observancia del propio Código, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; asimismo, tendrán las atribuciones que le asigne el Consejo General y Distrital.

14. Que el artículo 272, fracción VIII del Código, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, por lo que la utilización de los lugares de uso común a que se refiere el presente Acuerdo no se contabilizará como gasto de campaña; no así los insumos o prestación de servicios que se utilicen para la elaboración, colocación y fijación de la propaganda en dichos lugares, los cuales sí deben reportarse en los informes correspondientes.
15. Que según lo dispuesto en los artículos 326 del Código, son prerrogativas y derechos de las y los candidatos sin partido registrados, aquellos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que

deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo entre otros actos la campaña electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

19. Que acorde con el artículo 395, párrafos primero y tercero del Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y los candidatos sin partido registrados, para la obtención del voto; en tanto que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
20. Que en términos del artículo 396 del Código, las campañas electorales inician noventa días antes del término previsto para finalizarlas, en el caso de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y sesenta días antes del término previsto para finalizarlas en los casos de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejales de mayoría relativa, tal como se aprecia en el cuadro que enseguida se inserta:

ELECCIÓN	PERIODO DE CAMPAÑA
Jefatura de Gobierno	30 de marzo al 27 de junio de 2018
Diputaciones y Alcaldías	29 de abril al 27 de junio de 2018

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403, párrafos primero fracción VI, segundo, tercero y quinto del Código, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, podrán colocar propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo

con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de tal disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos y Coaliciones, así como a las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en los lugares de uso común.

22. Que en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/386/2017, mediante la cual entre otros asuntos, homologó las fechas de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos a cargo de las autoridades electorales locales.

Mediante dicha resolución, la autoridad electoral nacional ordenó a los Organismos Públicos Locales, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vieran afectadas por el ajuste del calendario; tal resolución fue emitida partiendo de la premisa de concurrencia de los comicios federales y locales, ejerciendo la atracción de los organismos públicos locales para definir, entre otros asuntos, las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

En ese contexto, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017 determinó ajustar, entre otras, las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PERIODO
Jefatura de Gobierno	9 al 16 de marzo de 2018
Diputaciones	21 al 28 de marzo de 2018
Alcaldías.	21 al 28 de marzo de 2018

Así, a la fecha de emisión de este Acuerdo ha transcurrido el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas y se cuenta con los registros autorizados de las y los candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no así para los relativos a las Diputaciones y Alcaldías, respecto de los cuales este Consejo General no se ha pronunciado en razón de que el plazo respectivo venció el 28 de marzo del año en curso.

Ahora, con relación a las y los aspirantes a una candidatura sin partido a los cargos de Diputaciones y Alcaldías, es hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo que se cuenta con la información relativa a los dictámenes que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido que resultaron favorables (dictamen favorable).

Sin embargo, tomando en cuenta que las campañas correspondientes a la elección de Jefa(e) de Gobierno de la Ciudad de México inician el 30 de marzo del año que transcurre, resulta procedente que este Consejo General adopte una medida para garantizar el derecho de las y los candidatos a dicho cargo, a colocar propaganda en los lugares de uso común.

En ese sentido, es evidente que no existen las condiciones para que los Consejos Distritales lleven a cabo la sesión para sortear los lugares de uso común en el plazo que dispone el artículo 403, párrafo tercero del Código, esto es, en la última semana del mes de marzo de 2018, ya que no se tiene el número de candidaturas para Diputaciones y Alcaldías, requisito necesario para la realización de dicho sorteo.

Consecuentemente, con fundamento en lo previsto en los artículos SÉPTIMO, párrafo segundo y DÉCIMO QUINTO Transitorios del Código, que facultan a este Consejo General para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral, conforme a los acuerdos que emita el Instituto Nacional, y a fin de brindar certeza y seguridad a los contendientes y participantes en el proceso electoral, se estima procedente ajustar la fecha para que los Consejos Distritales de este Instituto Electoral celebren la sesión para repartir los lugares de uso común, **a fin de que se realice a más tardar en la primera semana del mes de abril de 2018.**

Asimismo, para garantizar el derecho de las y los aspirantes que en su caso obtengan su registro como candidato sin partido a los cargos de Diputaciones y Alcaldías, se considera oportuno que en el sorteo respectivo, se incluya a aquéllos que obtuvieron dictamen favorable, ya que son quienes tienen mayor probabilidad de obtener su registro. De no considerarlo así, quedarían excluidos del reparto de lugares de uso común para la colocación y fijación de su propaganda, lo cual abriría la posibilidad de que, en caso de llegar a obtener el registro, se genere una situación de inequidad.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9 del Código, el Instituto Electoral debe vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, por lo que se encuentra compelido a generar condiciones que permitan la participación, en el reparto de

los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, de las y los aspirantes a candidatos sin partido que, contando con un dictamen favorable, puedan eventualmente alcanzar el correspondiente registro y ejercer tal derecho.

Así, al momento de realizarse el reparto de lugares de uso común, los aspirantes a candidatos sin partido que cuenten con dictamen favorable, serán incluidos para el sorteo de reparto, como "*candidaturas sin partido*", pero sólo podrán disponer de ellos quienes obtengan el correspondiente registro; en caso contrario, los lugares que les hubieran sido asignados se considerarán como espacios remanentes para los efectos precisados en los "*CRITERIOS PARA EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS SIN PARTIDO, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018*", que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Finalmente, este Consejo General estima que, tratándose de la distribución de los lugares de uso común a las Coaliciones, ésta debe realizarse a los Partidos Políticos que las integren, considerándolos en lo individual. Mismo criterio que resulta aplicable para las Candidaturas Comunes.

En estos casos, la Coalición deberá especificar a cuál de los Partidos Políticos que la integran se le contabilizará, para efecto de gastos de campaña, las erogaciones que se generen con motivo de los insumos y/o la prestación de servicios que se utilicen para la elaboración, colocación y fijación de la propaganda en dichos lugares, los cuales deben reportarse en los informes correspondientes, tal como se señala en el considerando 14 del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, este Consejo General, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido, para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo razonado en los Considerandos 21 y 22, y del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ajusta la fecha para que los Consejos Distritales de este Instituto Electoral celebren la sesión para repartir los lugares de uso común, para que se realice a más tardar en la primera semana del mes de abril de 2018.

TERCERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, comunicar de inmediato el presente Acuerdo y su anexo, a los treinta y tres Consejos Distritales de este Instituto Electoral, a través de sus respectivas Presidencias, con la finalidad de que se observen en la realización de sus sorteos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

CRITERIOS PARA EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS SIN PARTIDO, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. Generalidades y definiciones.

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 403, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido, podrán colocar propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- b) De conformidad con el artículo citado, se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, y las mamparas que en su caso se establecieran según lo determine el Consejo General, previo Acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda.
- c) Los lugares de uso común serán repartidos en sesión que celebren los Consejos Distritales del Instituto Electoral a más tardar en la primera semana del mes de abril, en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido.

Tratándose de Coaliciones, la distribución de los lugares de uso común se realizará a los Partidos Políticos que las integren, considerándolos en lo individual. Mismo criterio aplicará para el caso de las Candidaturas Comunes.

- d) En virtud de que al momento de realizarse el reparto de lugares de uso común, se encuentra pendiente la conclusión del registro de Candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso local y a Alcaldías, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Código, en cumplimiento a los fines de la democracia electoral y procurando la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, las y los aspirantes a candidatos sin partido con el dictamen favorable que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado, serán incluidos para el sorteo

de reparto, como “**candidaturas sin partido**” y podrán disponer de los lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda, una vez que hubieran obtenido el correspondiente registro.

- e) Los espacios remanentes, son aquellos lugares de uso común que no fueron repartidos entre los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, así como aquéllos que, habiéndose repartido a las Candidaturas sin partido en términos del inciso anterior, no alcancen el registro definitivo de la candidatura correspondiente.
- f) Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de lo ordenado en el artículo 403 del Código y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos, así como a las y los candidatos sin partido, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en los lugares de uso común.

SEGUNDO. Actos de preparación del sorteo para el reparto de lugares de uso común.

- a) Las y los Presidentes de los Consejos Distritales, convocarán por escrito a sus integrantes a una reunión de trabajo, con el objeto de realizar un recorrido y analizar los lugares de uso común del Distrito correspondiente, para determinar la posibilidad de fraccionarlos en forma equitativa y distribuirlos entre los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido.

Si derivado de las proporciones, características o condiciones propias de los lugares de uso común o cualquier otra causa, no fuera posible su división en partes iguales para su reparto entre los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, éste se hará privilegiando el consenso de las y los integrantes del Consejo Distrital, con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

- b) Una vez concluido el recorrido o durante la reunión de trabajo, la o el Secretario del Consejo Distrital, con el auxilio del personal de la Dirección Distrital, integrará una relación final de lugares de uso común a distribuirse, señalando su ubicación exacta e identificando cada uno con una clave, documento que servirá de base para el reparto de los lugares.
- c) La clave de identificación estará conformada por el número del Distrito, seguida del número consecutivo previamente asignado al lugar de uso

común y, en caso que se subdivida el espacio, el número de fracción que en cada caso para su identificación le fuera asignado.

EJEMPLO:

CONSE - CUTIVO	CLAVE	TIPO	UBICACIÓN	REFERENCIA	DIMENSIONES EN MTS.	
					LONGIT UD	ALTU RA
1	23- 1-1	BARDA	Calle Alfonso Priani s/n Col. La Guadalupe	Barda de Liconsa frente a la Comex, entre Manuel Castrejón y Escuadrón 201	13.1	2.1
2	23- 2-1	BARDA	Calle Manuel Castrejón s/n Col. La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3
3	23 - 2-2	BARDA	Calle Manuel Castrejón s/n Col. La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3
4	23 - 2-3	BARDA	Calle Manuel Castrejón s/n Col. La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3
5	23 - 2-4	BARDA	Calle Manuel Castrejón s/n Col. La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3
6	23- 2-5	BARDA	Calle Manuel Castrejón s/n Col. La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3
7	23- 2-5	BARDA	Calle Manuel Castrejón s/n Col. La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3
8	23 - 3-1	CAME- LLÓN	Av. Corona del Rosedal s/, Col. El Tanque	Entre Luis Echevarría y Av. Pirules	10	3.5
9	23 - 3-1	CAME- LLÓN	Av. Corona del Rosedal s/, Col. El Tanque	Entre Luis Echevarría y Av. Pirules	10	3.5

TERCERO. Mecanismo para sortear los lugares de uso común.

- a) Una vez integrada la relación final de lugares de uso común a distribuirse, la o el Secretario del Consejo Distrital elaborará con la misma identificación una papeleta por cada uno de los espacios a sortear.
- b) Todas las papeletas serán de la misma calidad y medida; se anotará la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir y al reverso será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital y la rúbrica de la o el Secretario del Consejo que corresponda.

- c) Las actividades se realizarán durante la reunión convocada para ese fin y a la vista de las y los integrantes del Consejo Distrital, para que puedan cerciorarse que la identificación anotada en las papeletas coincida plenamente con la consignada en la relación final de lugares a distribuirse.
- d) Una vez realizado lo anterior, las papeletas se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y, en su caso, firmado por las y los integrantes del Consejo Distrital presentes, quedando bajo el resguardo y custodia de la Presidencia del Consejo Distrital, para ser abierto hasta el sorteo de distribución.
- e) De los trabajos previos al sorteo se levantará una minuta que suscribirán las y los integrantes presentes del Consejo Distrital.

CUARTO. Sorteo para establecer un orden de prelación.

- a) Las y los Presidentes de los Consejos Distritales convocarán a una sesión a realizarse a más tardar en la primera semana del mes de abril de dos mil dieciocho, en la que se efectuará el sorteo y reparto en forma igualitaria de los lugares de uso común, estableciendo un orden de prelación, mediante un previo sorteo.
- b) En el sorteo para establecer el orden de prelación no podrá incluirse acto alguno que implique el otorgamiento de algún espacio de uso común, únicamente será para establecer el orden en que habrá de aplicarse el reparto.
- c) Para sortear el orden de prelación, se colocarán en una urna papeletas con los nombres de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido; y en otra urna se colocarán papeletas numeradas en forma consecutiva, en una cantidad igual al número de Partidos Políticos y Candidaturas sin partido.
- d) Una vez depositadas las papeletas en las urnas respectivas, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, se designará a una persona para que de manera alternada extraiga las papeletas de cada una de las urnas.

Primero se extraerá una papeleta con el nombre del Partido Político y Candidaturas sin partido y enseguida una papeleta numerada, asignando así el orden de prelación que habrán de tener aquéllos en el en el sortero.

QUINTO. Sorteo de los lugares de uso común a distribuirse.

- a) En la misma sesión y con la participación de las y los integrantes del Consejo Distrital que lo soliciten, se procederá a constatar que el sobre que contenga las papeletas se encuentre debidamente cerrado, procediendo a su apertura.
- b) Se verificará que las papeletas sean las mismas que se elaboraron en el recorrido o la reunión de trabajo previa; posteriormente, la o el Presidente las depositará en una urna transparente, para que sean extraídas una por una, por la persona que las y los integrantes del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia, designen.
- c) Se extraerán de la urna, una a una las papeletas que contenga clave del espacio de uso común, quedando asignados conforme al orden de prelación que se haya obtenido del resultado del sorteo indicado en el punto CUARTO, por los Partidos Políticos o Candidaturas sin partido.
- d) El mecanismo señalado continuará consecutivamente hasta concluir el sorteo en forma igualitaria para cada Partido Político y Candidatura sin partido, hasta agotar todos los espacios disponibles.

SEXTO. Actividades accesorias.

Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión del Consejo Distrital, la o el Presidente de éste, auxiliado por la o el Secretario y a través de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, enviará al Secretario Ejecutivo, en los formatos establecidos, el listado de la distribución de lugares de uso común y espacios por Partido Político y Candidaturas sin partido en cada uno de los Distritos, así como los remanentes que, en su caso, existieran.

SÉPTIMO. Actos complementarios.

El Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados notificará al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, los resultados del sorteo que se haya llevado a cabo en cada Consejo Distrital.

En el supuesto de que haya espacios remanentes, los Consejos Distritales elaborarán un listado de estos, los cuales podrán ser utilizados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro que en su caso sea determinado por el Instituto.